

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
VICERRECTORIA ASUNTOS ESTUDIANTILES

EXENTO

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS.-

SANTIAGO, 09.01.2003 00100 ..

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, el D.F.L. N° 01 de 1980 y el D.F.L. N° 149 de 1981, ambos del Ministerio de Educación y la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS

ARTÍCULO 1°: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por beca todo beneficio económico que la Universidad otorgue a los alumnos regulares de la Corporación, con el objeto de ayudar a resolver necesidades y situaciones específicas que dificultan el normal rendimiento académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 2°: Existirán tres categorías de Becas: Becas de Estudio, Becas de Trabajo y Becas Deportivas y Artístico Culturales; y un Fondo de Ayudas Eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector podrá conceder una beca consistente en la exención del arancel de matrícula a los hijos de funcionarios que al momento de su defunción están prestando servicios a la Universidad, siempre que aquellos se mantengan como alumnos regulares de pregrado.

BECAS DE ESTUDIO:

ARTICULO 3°: En la Universidad de Santiago de Chile existirán las siguientes becas, entendiéndose por tal, lo que en cada caso se indica en los puntos a, b y c.

Las becas de estudio serán las siguientes:

- a) Becas en dinero: Consiste en una cantidad de dinero mensual que se otorgará directamente al estudiante.
- b) Beca de alimentación: Consiste en otorgar al alumno una alimentación en forma completa que comprende almuerzo y comida, o en forma parcial según las necesidades del postulante.
- c) Beca de hogar: Es el derecho que tiene el estudiante de la Universidad a ocupar las viviendas que la institución ha dispuesto para acoger a quienes tienen domicilio fuera de la región o por tener problemas familiares graves, cualquiera sea su procedencia. La obtención de este beneficio comprende la asignación de beca de almuerzo y comida.

ARTICULO 4°: El monto de los recursos destinados a este beneficio será determinado anualmente por el Rector de la Universidad por intermedio de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, el monto asignado será comunicado oportunamente al Departamento de Bienestar Estudiantil.

10 ENE 2003

ARTICULO 5°: Serán requisitos necesarios para optar a becas, los siguientes:

- a) Nacionalidad chilena
- b) Ser alumno regular de pre-grado, excluidos quienes posean un título profesional, los de tercera carrera y los de ingreso especial.
- c) Acreditar situación socio-económica deficiente.
- d) Haber aprobado el primer nivel de la carrera, indistintamente se trate de carreras semestral o anual.
- e) Haber tenido un buen rendimiento académico consecuente con lo expresado en los artículos 6°, 7° letra b) y 8°, según corresponda.

ARTICULO 6°: De los recursos económicos liberados los segundos semestres por cese de beneficios, el 50% de éstos se destinará a becas transitorias para alumnos de régimen anual.

Estos alumnos podrán optar a estos beneficios en forma definitiva si aprueban a lo menos el 70% de las asignaturas cursadas en el primer año.

ARTICULO 7°: El alumno perderá los beneficios en las siguientes circunstancias:

- a) Si la situación socio-económica que originó la asignación del beneficio se modificó favorablemente.
- b) Si reprobara más de una de las asignaturas cursadas durante el semestre.
- c) Si se excede del tiempo de duración de su carrera, con el incremento de un semestre en el caso de las carreras de hasta cuatro años y de dos semestres en el caso que exceda este número de años.
- d) Si ha faltado a la verdad respecto de los antecedentes socio-económicos entregados. De igual forma si hace uso indebido del beneficio.
- e) Se suspenderá el beneficio cuando el estudiante se acoge a Retiro Temporal o a Postergación de estudios por un máximo de dos semestres.
- f) Si es sancionado de acuerdo al Reglamento de Ética Estudiantil vigente de la Universidad de Santiago de Chile.

ARTICULO 8°: Los alumnos que hayan perdido un beneficio por no cumplir con lo señalado en el Artículo 7° letra b), podrán postular una vez más, siempre que el último semestre cursado al momento de postular, acrediten haber aprobado todas las asignaturas inscritas.

ARTICULO 9°: Las becas se otorgarán anualmente y serán prorrogables siempre que se mantengan las condiciones que ameritaron su otorgamiento.

#### BECAS DE TRABAJO:

ARTICULO 10°: Estas becas consistirán en una contribución en dinero para alumnos que desarrollen actividades laborales compatibles con sus estudios, en distintas unidades de la Corporación, por un total de sesenta horas mensuales, durante cuatro meses, en cada semestre.

Estas becas serán incompatibles con las becas de estudio consistentes en alimentación y/o dinero.

ARTICULO 11°: Podrán postular los alumnos que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 5° de este Reglamento.

ARTICULO 12°: Para la asignación del beneficio se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Situación socio-económica
- b) Condiciones personales y conocimientos específicos que requiera la actividad a desarrollar.

ARTICULO 13°: Se suspenderá o se dejará sin efecto el beneficio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el beneficiario incurra en algunas de las causales de cese contempladas en el Artículo 7° de este Reglamento.
- b) Cuando incurra en inasistencias al trabajo, por más de tres días o en atrasos reiterados, sin causa justificada.
- c) Cuando observe un comportamiento incompatible con la actividad laboral encomendada

#### BECAS DEPORTIVAS Y ARTÍSTICO CULTURALES:

ARTICULO 14°: Estas becas están destinadas a favorecer a los alumnos deportistas destacados y alumnos que participan en forma activa y permanente en las actividades artístico-culturales, conforme a las disposiciones vigentes para este efecto.

ARTICULO 15°: Los Departamentos de Deportes y Actividades Culturales propondrán a los postulantes, dentro de los plazos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil. Para acceder al beneficio, los postulantes requerirán del 70% del puntaje correspondiente al tramo de las becas de estudios asignadas.

ARTICULO 16°: Se suspenderá el beneficio, cuando el alumno incurra en alguna de las causales de cese señaladas en el Artículo 6° de este Reglamento, o cuando el Departamento respectivo, determine la pérdida de la calidad de alumno deportista destacado o de alumno activo y permanente en actividades artístico-culturales.

#### AYUDAS EVENTUALES:

ARTICULO 17°: Existirá un fondo de ayudas eventuales, las que consisten en un aporte en dinero, de monto variable, para solucionar situaciones excepcionales que afecten a los alumnos.

ARTICULO 18°: El beneficiario de ayudas eventuales deberá comprometerse a reintegrarlas, cuando disponga de recursos para ello, mientras sea alumno.

La forma de reintegro se establecerá en el momento de su concesión. Según circunstancias especiales evaluadas por el Departamento de Bienestar Estudiantil y aprobadas por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles podrá modificarse el plan de reintegro.

ARTICULO 19°: Las ayudas cuyo monto exceda de 10 U.F., serán autorizadas por el vicerrector de asuntos Estudiantiles, las de un monto inferior o igual a 10 U.F. serán autorizadas por el Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 20°: La aplicación del presente reglamento, se hará en conformidad a las disposiciones de procedimientos vigentes y las que se dicten para regular su operación.

ARTICULO 21°: Derogase a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento la Resolución Exenta N° 2883 de 1 de septiembre de 1989.

ARTICULO TRANSITORIO: A los alumnos que se les hubiere otorgado becas, en conformidad al reglamento aprobado por resolución exenta N° 2883 de 1989 seguirán gozando de dicho beneficio, en tanto cumplan los requisitos previstos en dicha normativa para su concesión.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

UBALDO ZÚÑIGA QUINTANILLA - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted

  
JAIME JIMÉNEZ CASTRO  
SECRETARIO GENERAL

CLFW.RRC./sam.

Distribución:

- 1. Rectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Dirección Jurídica
- 1. Secretaría General
- 1. Vicerrectoría Asuntos Estudiantiles
- 1. Dpto. Recursos Humanos
- 4. Dpto. Bienestar Estudiantil
- 1. Oficina Archivo Central
- 1. Oficina de Partes